

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2023

Expediente: 151/2022/00266

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y por el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2023, con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

Miguel Ángel Redondo Rodríguez



ANEXO

Convocatoria pública del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2023

El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo tiene entre sus competencias "fomentar y apoyar a la economía social como un sector básico para el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid potenciando la creación y fortalecimiento de las unidades que lo componen".

La Constitución Española, en su artículo 129.2, establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en su artículo 8 reconoce como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

En un contexto de postpandemia, en el ámbito empresarial ha surgido un mapa de prioridades marcado por la necesidad de recuperación y asentamiento de las empresas, de difícil cumplimiento debido a las complejas situaciones de tesorería y financiación. Además, existe una necesidad de cobertura de gastos fijos, el tránsito hacia la digitalización con la formación y asesoramiento previos que se requieran y la necesidad de garantizar la seguridad en el ámbito laboral, entre otras cuestiones.

El Ayuntamiento de Madrid considera que el contexto descrito es apto para promocionar medidas tendentes a facilitar la adaptación de las empresas a la nueva situación que ha generado la crisis sanitaria anterior y la situación económica actual, con el fin de cooperar a la resiliencia de los agentes de actividad económica. En ese sentido, se hace necesario implementar una serie de acciones con el objetivo de fortalecer y consolidar a las empresas de la economía social.

La Economía Social es un sector socioeconómico que proporciona una visión del desarrollo local proactiva, generadora de empleo y movilizadora de recursos. Ésta ha mostrado capacidad de resistencia ante las crisis, desarrollando, además, compromisos sociales y de gobernanza, que establecen relaciones distintas entre las personas, sus empresas y la sociedad, buscando nivel de conocimiento, cohesión social e innovación.

Por otro lado, las empresas de economía social se caracterizan por disponer de un modelo de gestión participativo que las dota de flexibilidad en la toma de decisiones en épocas de dificultad, priorizando el factor humano sobre el capital y los beneficios económicos, por su fuerte compromiso con la responsabilidad social empresarial y por su clara vocación social.

Por ello, la forma de hacer empresa que tiene la economía social debe convertirse en un referente para la mejora y consolidación del tejido productivo madrileño y de esta forma contribuir al desarrollo económico, social y laboral de Madrid, mediante la promoción de una economía social generadora de empresas y empleo de calidad.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid continúa apoyando al movimiento cooperativo y el de otras formas societarias de hacer economía social, fomentando a



las empresas de inserción como instrumentos de inclusión social a través de la actividad económica.

Todo ello, no sólo por tratarse de un mandato constitucional, sino también por las oportunidades que presentan para crear empleos estables, poniendo en marcha instrumentos que impulsen a dichas entidades, con base en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Para la definición de las actuaciones subvencionables de ayuda al sector de la economía social de la ciudad de Madrid se ha considerado el principio de coordinación y eficacia en la acción pública, con las líneas de ayuda reguladas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Así pues, estas bases de convocatoria regulan como actuaciones subvencionables, las dirigidas a:

- promover la intercooperación empresarial en la economía social.
- facilitar, mediante proyectos piloto, la creación de nuevas entidades de economía social o la puesta en marcha de nuevas líneas de negocio.

El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el "Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025", aprobado por Decreto 25 de octubre de 2022, convoca la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1º. Ámbito y objeto de la convocatoria

1. El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por Decreto de 25 de octubre de 2022, convoca la concesión de subvenciones para la promoción y desarrollo de la economía social en el municipio de Madrid. Las subvenciones convocadas se enmarcan en el objetivo estratégico del referido Plan, concretamente en la línea de subvención 3 "línea de fomento del tejido económico y empresarial de la ciudad de Madrid" y en el objetivo específico 2, actuación 3.2.1.
2. El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones para la promoción y desarrollo de la economía social en el municipio de Madrid en la anualidad 2023 mediante las modalidades de actuaciones subvencionables que establece en el apartado 4º de esta convocatoria.

2º. Régimen jurídico

1. La presente convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de



Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria, implica la aceptación de la misma, sin condiciones, ni reservas.

3º. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 350.000 euros, con cargo al ejercicio 2023.
La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023.
2. Se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/140/433.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 200.000 euros y a la 001/140/433.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" por importe de 150.000 euros, ambas del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.
3. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58 del RGS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución del Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo. Asimismo, en su caso, a los efectos previstos en el artículo 58.4 del RGS la distribución de los créditos tendrá carácter estimativo, pudiéndose distribuir en virtud de las modificaciones presupuestarias que procedan a la vista de las necesidades presupuestarias advertidas como consecuencia del estudio de las solicitudes.

4º. Modalidades de actuaciones subvencionables y entidades beneficiarias

1. Modalidad de "fomento de la intercooperación empresarial".

1.1. Actuaciones subvencionables

Podrán ser subvencionables cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Las actuaciones conjuntas entre entidades de la economía social que persigan un incremento en el dimensionamiento de una actividad de interés común que les permita compartir y optimizar recursos, reducir riesgos y costes, aumentar los ingresos y, en definitiva, mejorar la productividad y eficiencia,



fortaleciendo su posición competitiva, así como la fusión o integración de estas entidades.

- b) La constitución de un grupo cooperativo en los términos previstos en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de cooperativas de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones reglamentarias, que dispongan de un plan de actuación que contribuya al crecimiento y consolidación empresarial de sus integrantes, en los términos previstos en el párrafo anterior.
- c) La primera integración de una cooperativa o sociedad laboral en una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado ya constituida conforme a la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de cooperativas de la Comunidad de Madrid. La sociedad cooperativa de ámbito superior en la que se produzca la integración deberá tener al menos dos años de funcionamiento en el momento de la integración.

1.2. Entidades beneficiarias

Las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

No serán subvencionables las cooperativas de adquisición de vivienda nueva ni las de consumo.

En los acuerdos de intercooperación y en la constitución de grupos cooperativos tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención, todas las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas que participen en el proyecto, que cumplan con los requisitos del apartado 5º de esta convocatoria. No obstante, todos los trámites derivados del procedimiento de concesión serán realizados por un representante nombrado en virtud de un acuerdo firmado.

En el caso de primera integración será considerada entidad beneficiaria la que se integra.

2. Modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social o de nuevas líneas de negocio/actividad".

2.1. Actuaciones subvencionables

Podrán ser subvencionables cualquiera de las siguientes actuaciones:

Las actividades de dinamización y de elaboración de proyectos que sirvan de base para:

- a) La puesta en marcha de nuevas entidades de economía social.
- b) La implementación de nuevas líneas de negocio/actividad en empresas economía social ya existentes.

Las nuevas líneas de negocio se referirán al diseño, creación y desarrollo de nuevos productos, servicios, actuaciones o proyectos dentro de las entidades de la economía social ya constituidas que, a través de la experiencia, el mercado, la demanda de los clientes/usuarios, etc. consideran la oportunidad de introducir éstos a su modelo inicial. El objetivo de esta creación de nuevas



líneas de negocio/ actividad será el mantenimiento o mejora en la posición y sostenibilidad de la entidad que se proyecte en la apertura de nuevos mercados o reestructuración de la actividad y que asegure la creación, mantenimiento o mejora del empleo.

Los proyectos piloto tendrán que obedecer a alguna de las siguientes acciones subvencionables:

- a) Proyectos para la constitución de entidades de economía social tomando como base actuaciones que ya se estén siendo realizadas por asociaciones o colectivos en barrios y distritos de la ciudad de Madrid.
- b) Proyectos para la constitución de cooperativas o sociedades laborales, siendo constituidas únicamente por personas desempleadas.
- c) Proyectos para la constitución de entidades de economía social que surjan de la transformación de entidades con actividades económicas ya existentes.
- d) Proyectos para la constitución de entidades de economía social que surjan de la recuperación de empresas en crisis por sus trabajadores/as.
- e) Proyectos para la constitución de entidades de economía social creadas a partir de pequeñas empresas o autónomos preexistentes que desaparecerían si no hay relevo generacional.
- f) Proyectos para el desarrollo de nuevas líneas de negocio/ actividad en entidades de economía social ya existentes, con compromiso de creación, mantenimiento o mejora de empleo.

2.2. Entidades beneficiarias

Las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas, que realicen actuaciones de fomento de la economía social.

No serán subvencionables las cooperativas de adquisición de vivienda nueva ni las de consumo.

5º. Requisitos

1. Todas las entidades implicadas en las actuaciones subvencionables habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - 1.2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
 - 1.3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - 1.4. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.



- 1.5. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
 - 1.6. Estar inscritas en el Registro correspondiente.
 - 1.7. La sede de las entidades de economía social, o al menos un centro de trabajo, deberá localizarse en el municipio de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de cada convocatoria, independientemente de la localización que tuviera previamente.
 - 1.8. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
 - 1.9. En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social y el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
 - 1.10. No haber superado la cantidad máxima de ayudas de *mínimis* que puede recibir una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*. Este requisito también ha de cumplirlo la entidad o entidades con las que se establezca acuerdo de intercooperación.
2. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, la mayoría de los miembros del Patronato deberán haber sido elegidos/as por los trabajadores, cuestión que se acreditará mediante la oportuna certificación.
 3. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.
 4. En el caso de las solicitudes referidas al fomento de la intercooperación empresarial, el incumplimiento de los requisitos recogidos en este apartado por cualquiera de las entidades será motivo de denegación de la subvención en su totalidad.

6º. Gastos subvencionables



1. Cuestiones comunes para los gastos de todas las actuaciones subvencionables:

1.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos en los que se incurra para la realización de la actividad objeto de subvención, que siendo estrictamente necesarios respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la misma y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de los plazos reseñados en el punto 1.4 de este apartado y específicamente, aquellos relacionados para cada actuación subvencionable.

1.2. No serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Las adquisiciones nuevas o de segunda mano de infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- e) Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara su concepto y la cuantía.
- f) Los gastos soportados en documentos justificativos que no sean conformes a la normativa legal vigente.

1.3. Se podrán subcontratar con terceros hasta un 60% de la ejecución total o parcial de las actividades objeto de subvención. Dicho porcentaje podrá ampliarse hasta el 100% cuando la contratación se realice con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito.

Cuando la actividad concertada con terceros tenga un importe superior a 15.000 € (IVA no incluido) la subcontratación estará sometida a la presentación de un mínimo de tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, debiéndose justificar en una memoria la elección cuando no recaiga en la más ventajosa económicamente.

Los contratistas quedarán obligados exclusivamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante el Ayuntamiento de Madrid.

1.4. Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones previstas en el apartado 4º de esta convocatoria y que se desarrollen del 1 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

2. Gastos subvencionables de la modalidad de "Fomento de la intercooperación empresarial":

Serán subvencionables los gastos realizados exclusivamente para la actividad objeto de subvención y en concreto los siguientes:



- 2.1. Contratación de servicios profesionales externos para el diseño, redacción, valoración económica, viabilidad, presentación y puesta en marcha del proyecto de intercooperación.
 - 2.2. Tasaciones patrimoniales y valoraciones de las aportaciones no dinerarias.
 - 2.3. Gastos de consultoría legal.
 - 2.4. Gastos de constitución: notaría, escrituras, inscripciones registrales, permisos administrativos, licencias y otros gastos de constitución.
 - 2.5. Costes salariales del personal encargado de la ejecución de la acción y los del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y cotizaciones a la seguridad social.
 - 2.6. Alquiler de locales y equipos
 - 2.7. Gastos en sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas, incluyendo el diseño de páginas WEB.
3. Gastos subvencionables de la modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social o de nuevas líneas de negocio/actividad":

Serán subvencionables los gastos directos de personal, siempre que se justifique su participación en el proyecto y su imputación en el mismo. Estos gastos habrán de ser realizados exclusivamente para la actividad objeto de subvención y podrán ser:

- 3.1. Los costes salariales del personal encargado de la preparación, elaboración y ejecución de la acción y los del que pudiera contratarse para aquel fin, incluyéndose en los mismos el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y cotizaciones a la seguridad social.
 - 3.2. La contratación de servicios profesionales externos de asistencia técnica para la elaboración de la totalidad o parte del plan de negocio de la nueva empresa de economía social o de la nueva línea de negocio/actividad. Este gasto deberá estar soportado por la correspondiente factura y el contrato de prestación de servicios firmado.
 - 3.3. Gastos en sistemas para procesos de información y aplicaciones informáticas, incluyendo el diseño de páginas WEB.
 - 3.4. Gastos de comunicación y difusión del proyecto: edición de materiales divulgativos (folletos, carteles y similares), publicaciones.
 - 3.5. Cobertura de los gastos de constitución de las nuevas entidades de economía social (gastos notariales, registrales, de tramitación de alta, hasta un máximo de 1.200 euros por entidad).
 - 3.6. Alquileres de oficinas, locales y equipos utilizados necesarios para la elaboración y desarrollo del proyecto.
4. No serán subvencionables los mismos gastos ya subvencionados en convocatorias anteriores, con la salvedad de los proyectos piloto y/o nuevas líneas de negocio/actividad, siempre y cuando el gasto esté claramente relacionado y así justificado con una fase distinta a la subvencionada con anterioridad.

7º. Importe de las subvenciones

1. En el caso de las modalidades de "Fomento de la intercooperación empresarial" y de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social o de nuevas líneas de negocio/actividad" la subvención máxima podrá alcanzar los



30.000 euros por solicitante, con la excepción de las empresas de inserción que podrán obtener hasta un máximo de 35.000 euros.

Si una misma entidad solicita subvención para las modalidades de "Fomento de la intercooperación empresarial" y de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social o de nuevas líneas de negocio/actividad" sólo podrá resultar beneficiaria de una subvención que, en ese caso, será la que corresponda a la solicitud que, previa valoración, obtenga mayor puntuación.

2. En todos los casos, la cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos solicitados que sean subvencionables.

8º. Concurrencia con otras subvenciones

1. La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de los proyectos o actividades subvencionadas.
2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se acogen al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*. A estos efectos la entidad solicitante deberá presentar declaración responsable.
3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

9º. Publicación de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10º. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de abril de 2023, ambos incluidos.
2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo y podrá presentarse:



Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es> En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11º.- Solicitud, documentación complementaria

1. Las entidades solicitantes presentarán cumplimentado el modelo de solicitud de esta convocatoria aportando, además, la documentación que se reseña de forma específica para cada modalidad.
2. Para la modalidad de "Fomento de la Intercooperación empresarial", junto con la solicitud, se deberá adjuntar la documentación que se relaciona seguidamente:
 - 2.1. Anexo I de la convocatoria debidamente cumplimentado.
 - 2.2. Acuerdo de intercooperación firmado en todas sus páginas por todas las entidades participantes en el proyecto, y memoria que incorpore la información que seguidamente se indica:
 - a) Los datos identificativos de las entidades participantes.
 - b) La entidad designada como representante o apoderada.
 - c) Causa que motiva la cooperación y ámbito de cooperación.
 - d) Objetivos perseguidos, actividad desarrollada, duración prevista y cronograma de puesta en marcha.
 - e) Tabla de objetivos e indicadores del proyecto.
 - f) Mercado al que se dirige.
 - g) Contribución en términos económicos-financieros de cada una de las entidades participantes en el proyecto y las sinergias creadas.
 - h) Análisis económico-financiero.
 - i) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos previos, por partidas, para el periodo para el que se solicita la subvención.
 - j) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos de puesta en marcha, por partidas para la implementación del proyecto.
 - k) Relación de los principales resultados alcanzados por el proyecto y en especial el empleo creado con su implementación.
 - l) Explicación, en su caso, sobre la relación directa de las acciones de intercooperación en la creación de empleo, con especificación del número de nuevos puestos de trabajo.

El plan de trabajo deberá exponer un proyecto que responda a una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.



- 2.3. Estatutos de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.
- 2.4. Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.
- 2.5. Documento acreditativo de la inscripción en el registro correspondiente relativo a la entidad solicitante y de todas las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación,
- 2.6. Declaración de la entidad solicitante y de todas las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación de que su sede, o al menos un centro de trabajo, se encuentra en el Municipio de Madrid, si no figura en las escrituras de la entidad.
- 2.7. Declaración de la entidad solicitante y de todas las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación de que no tienen ánimo de lucro, salvo que se trate de una cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción.
- 2.8. Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, la entidad solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Madrid a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza a la consulta, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.
- El resto de las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación deberán presentar los certificados señalados en este apartado o la autorización correspondiente para su consulta por el Ayuntamiento de Madrid.
- 2.9. Anexo 3 (deberá presentarlo la entidad solicitante y todas las que participan en el acuerdo de intercooperación): declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5º de esta convocatoria, en lo que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, las entidades solicitantes o participantes en el acuerdo de intercooperación que hayan negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial habrán de aportar la documentación que acredite esa prerrogativa especial.
- 2.10. Documento T (deberá presentarlo la entidad solicitante y todas las que participan en el acuerdo de intercooperación que hayan incurrido en gastos) correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
- 2.11. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.
- 2.12. Documentación justificativa relacionada en el punto 5 de este apartado.



3. Para la modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social o de nuevas líneas de negocio/actividad", junto con la solicitud, se debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

3.1. Anexo 2 de la convocatoria.

3.2. Memoria descriptiva y detallada para la que se solicita subvención, que recoja la siguiente información:

- a) Resumen ejecutivo.
- b) Tipo de empresa a crear o nueva línea de negocio/ actividad a desarrollar.
- c) Actividad a realizar y proceso de prestación del servicio.
- d) Mercado y competencia.
- e) Localización y ámbito de actuación.
- f) Información y datos cuantitativos sobre generación de empleo o contratación de personas como consecuencia del proyecto y especificación, en su caso, de los colectivos a los que se dirige.
- g) Recursos técnicos, humanos y materiales empleados en el desarrollo del proyecto y justificación en relación a las acciones implementadas y su presupuesto.
- h) Plan económico: Inversiones, financiación, ingresos, costes fijos, cuenta de resultados, previsiones de tesorería y principales ratios del proyecto.
- i) Innovación del producto o servicio.
- j) Fases del proceso del proyecto piloto, cronograma de puesta en marcha y desarrollo, detallando las etapas de implementación, en qué fase se encuentra en el presente y una estimación de su duración.
- k) Tabla de objetivos e indicadores del proyecto.
- l) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos, por partidas, que han sido necesarios para la elaboración y definición del proyecto o de la nueva línea de actividad en el periodo para el que se solicita la subvención.

La memoria deberá exponer un proyecto que responda a una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.

3.3. Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante.

3.4. Estatutos de la entidad solicitante.

3.5. Documento que acredite la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente.

3.6. Declaración de la entidad solicitante de que su sede, o al menos un centro de trabajo, se encuentra en el Municipio de Madrid, si no figura en las escrituras de la entidad.

3.7. Declaración de la entidad solicitante de que no tiene ánimo de lucro, salvo que se trate de una cooperativa, sociedad laboral o empresa de inserción.

3.8. Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, las entidades podrán autorizar al Ayuntamiento de Madrid





a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza a la consulta, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.

- 3.9. Anexo 3 de la convocatoria: Declaración responsable de la entidad solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el apartado 5º de esta convocatoria.

Respecto de los requisitos previstos en el apartado 5º, en especial lo que hace referencia al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, cuando las entidades solicitantes de la subvención hayan negociado con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, será necesario que aporten la documentación que acredite esa prerrogativa especial.

- 3.10. Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.

- 3.11. En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.

- 3.12. Documentación justificativa relacionada en el punto 5 de este apartado.

4. Documentación complementaria. Las entidades solicitantes deberán presentar junto con la solicitud, los siguientes documentos:

- 4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria constará expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se solicita la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

- 4.2. Una relación numerada y secuencial de todos los gastos realizados para la consecución del proyecto subvencionado, estructurados por partidas, incluyendo tanto las acciones financiadas con la subvención, como aquellas otras que hayan sido financiadas por fondos propios u otras subvenciones. En cada caso se identificará el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. Esta relación deberá totalizarse.

- 4.3. Justificación de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida. Se aportarán los originales de las facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes deberán reunir los siguientes requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y corresponder a gastos realizados en los periodos indicados en el apartado 6º.1.4. de esta convocatoria para cada anualidad.



12RO68691IC6UUU5

Cuando se trate de gastos de personal, el beneficiario deberá presentar los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización RLC y RNT correspondientes al período subvencionado. Asimismo, aportará los contratos del personal formalizados como consecuencia de la ejecución del proyecto o en caso de no formalizarse nuevos contratos, declaración jurada de la persona responsable del proyecto, donde se haga constar el porcentaje de dedicación de los contratos ya existentes a la participación del nuevo proyecto (se requerirá a efectos de valoración como mínimo un 20% de la dedicación de la jornada de trabajo por trabajador).

- 4.4. Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, se presentará declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- 4.5. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de importe y procedencia.
5. La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este artículo faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.
6. En el caso de documentos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable del representante de la/s entidad/es de economía social afectadas en cada caso, en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron, indicando además que se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su período de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

12º. Subsanación de defectos

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante, de acuerdo con el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13º. Procedimiento y órgano instructor

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre



las solicitudes presentadas para todas las modalidades, de conformidad con los criterios de valoración fijados por el apartado 14º de esta convocatoria. Esta prelación se conformará únicamente atendiendo a la puntuación, con independencia de la modalidad de gastos que se subvencione. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo a lo establecido por los apartados 3º y 7º de esta convocatoria, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.

2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

14º. Criterios de valoración

1. Se establecen los siguientes criterios de valoración:

- 1.1. Para las actuaciones relacionadas con la modalidad de "Fomento de la intercooperación empresarial", hasta un máximo de 32 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Según el número de sociedades cooperativas y laborales que participan en el proyecto, hasta 12 puntos:
 - 1º Más de 5 empresas cooperantes: 12 puntos.
 - 2º Entre 3 y 5 empresas cooperantes: 9 puntos.
 - 3º 2 empresas cooperantes: 6 puntos.
- b) Por la relación directa en la creación de empleo, hasta 10 puntos:
 - 1º Más de 7 puestos de trabajo nuevos: 10 puntos.
 - 2º Entre 3 y 7 puestos de trabajo nuevos: 8 puntos.
 - 3º 2 o menos puestos de trabajo nuevos: 4 puntos.
- c) Por el nivel de la descripción detallada y clara del proyecto ejecutado y de sus fases de implementación, cronograma, enfoque, diseño novedoso y viabilidad hasta 10 puntos:
 - 1º Nivel alto: 10 puntos.
 - 2º Nivel medio: 6 puntos.
 - 3º Nivel bajo: 2 puntos.

- 1.2. Para las actuaciones relacionadas con la modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social y de nuevas líneas de negocio de empresas de economía social ya existentes", hasta un máximo de 30 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Proyectos elaborados o nuevas líneas de negocio, cuya implementación prevé la generación de empleo o contratación de personas pertenecientes a los siguientes colectivos, al menos el 50% de los puestos a crear, hasta 12 puntos, pudiendo ser acumulables y distribuidos de la siguiente forma:
 - 1º Personas desempleadas: 3 puntos.



2º Personas con discapacidad (igual o superior al 33%): 3 puntos.

3º Mujeres: 3 puntos.

4º Personas en riesgo de exclusión social: 3 puntos.

b) Por el nivel de la descripción detallada y clara del proyecto: objetivos, contenido, cronograma, presupuesto, plan de negocio, hasta 10 puntos:

1º Nivel alto: 10 puntos

2º Nivel medio: 6 puntos

3º Nivel bajo: 2 puntos

c) Viabilidad del proyecto: adecuación de los recursos en la propuesta presentada para acometer el proyecto, coherencia y proporción del presupuesto del proyecto con las actuaciones definidas, hasta 8 puntos:

1º Nivel Alto: 8 puntos

2º Nivel Medio: 4 puntos

3º Nivel Bajo: 2 puntos

2.- En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención. La no apreciación de viabilidad del proyecto por falta de adecuación a la normativa puede ser motivo de denegación.

En ningún caso la presentación de la solicitud da derecho a la obtención de una subvención de esta convocatoria.

15º. Comisión de Valoración

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.
2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.
3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 14º, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

4. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una



distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.

5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes.

16º. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el apartado 19º, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.
4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.
5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> y en la página web www.madrid.es, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en la web del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia, mediante una carta firmada, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que se acepta la subvención.
6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 27.4 de la OBRS.



17º. Resolución de la convocatoria y notificación

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.
2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono, el plazo de justificación y la acción subvencionada. Igualmente, incluirá en su caso, una relación de solicitudes desestimadas, la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad sobrevenida.
3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas. No obstante, en el caso de que el crédito no llegara al importe exacto solicitado por la entidad siguiente en el orden de suplencia establecido, se podrá ofrecer la opción de quedarse con el remanente, completando a su costa la cantidad necesaria para acometer el gasto para el que se solicita la subvención.
4. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y en la página web www.madrid.es y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Madrid.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad



financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.

7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.
8. Los créditos asignados y no comprometidos tras su resolución, se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Empleo.

18º.- Justificación y pago

1. Para la justificación y pago de la subvención el beneficiario deberá haber presentado en la solicitud la documentación complementaria prevista en el apartado 11º.4 de la convocatoria.
2. La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - 2.1. Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma.
 - 2.2. Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.
 - 2.3. Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.
3. Para el pago, los beneficiarios deberán presentar, en sede electrónica y en el plazo que se indique, un único documento en formato pdf que contendrá la copia de las facturas originales estampilladas y los justificantes de pago de las mismas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse por el beneficiario para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

 - 3.1. Número de expediente administrativo.
 - 3.2. Denominación del proyecto subvencionado.
 - 3.3. Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
 - 3.4. Órgano concedente.
 - 3.5. Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.
4. Se entenderán gastos subvencionables aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6º de esta convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización de los plazos reseñados en el apartado 6º.1.4. del indicado apartado.



5. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

19º. Procedimiento simplificado

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el apartado 15º.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el apartado 3º.2, con los límites indicados en el apartado 7º de esta convocatoria.

20º. Verificación y control

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la LGS.
2. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

21º. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Además de las causas de invalidez de la Resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título, IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y



requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

5. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

22º. Devolución a iniciativa del perceptor

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella, mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice, el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Subdirección General de Economía e Industria la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma. Posteriormente esta unidad informará a la Intervención General mediante mensaje electrónico.

2. En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Ésta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

23º. Renuncia

Las personas o las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas y de forma expresa, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Los/las beneficiarios/as tendrán que devolver la cantidad percibida indebidamente más los correspondientes intereses de demora.

24º. Publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones recogidas en el presente Decreto, tienen que dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:
 - 2.1. Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.



2.2. Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación.

25º. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

26º. Habilitación normativa

Se faculta al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.



27º. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternatively, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

28º. Protección de datos personales

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o bien, en la normativa vigente en cada momento. El responsable del tratamiento es la Dirección General de Economía, del Área de Economía, Empleo e Innovación del Ayuntamiento de Madrid. Ante dicho responsable podrá ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

